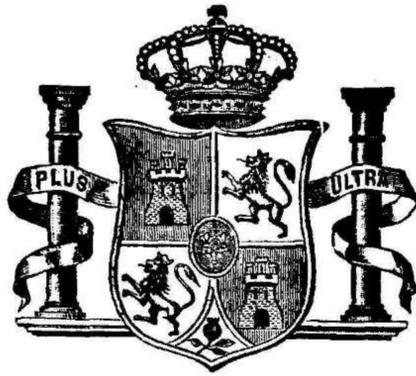


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 188.

El Alcalde de Bárcena de Campos me comunica lo que sigue:

Ha sido recogida por el vecino de esta localidad Adriano del Olmo Abad una yegua cerrada, de siete cuartas de alzada, con una M y una P en el cuarto trasero izquierdo.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 24 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 189.

El Alcalde de Frechilla me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante mi Autoridad Tomás Conde Cano, manifestando que el día 21 del actual desapareció del ganado vacuno una vaca novilla de cuatro años, pelo rojo con marca de 1 A Gallego.

Lo hago público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 24 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se admiten provisionalmente para las provincias que se indican en la adjunta relación, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en

el segundo Concurso, celebrado el 25 de Mayo último, en las cuales se ha ofrecido mayor baja á la subvención que les corresponde.

2.º Se adjudica provisionalmente para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.

3.º Si del examen consecutivo para la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclamen no fuese aceptada alguna proposición, no conservará el peticionario ningún derecho por haber figurado en la adjunta relación.

4.º Se procederá con urgencia á

la redacción de los proyectos organizando los trabajos de modo que se realice en el menor plazo posible, de conformidad con las instrucciones que dicte esa Dirección general.

5.º En el mes de Septiembre próximo debe empezarse en todas las provincias la construcción de obras de caminos vecinales, pertenecientes á la citada relación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

| DESIGNACIÓN DEL CAMINO. | Baja media de subvención. — Tanto por 100. | Subvención total, deducida la baja. — Pesetas. | Anticipo solicitado. — Pesetas. |
|---|--|--|---------------------------------------|
| Provincia de Palencia. | | | |
| De la carretera de Mazariegos á Lagartos á la de Paredes de Nava á Villarramiel..... | 38,21 | 2.410 | 1.300 |
| Del kilómetro 34 de la carretera de Villoldo á Baltanás á la de San Isidro de Dueñas á Burgos..... | 36,36 | 9.740 50 | 4.000 |
| De la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos (kilómetro 23º), á la estación del ferrocarril de Magaz..... | 28,57 | 1.000 | 466 |
| De Magaz al camino de Pan y Guindas, en Palencia..... | 28,57 | 19.000 | 8.866 |
| Puente económico sobre el río Valdivia en Abia de las Torres..... | 28,53 | 29.030 | 8.000 |
| Puente económico sobre el río Arlanzón en Palenzuela..... | 25,80 | 20.705 72 | 5.000 |
| De Valle de Cerrato á Hontoria..... | 25,50 | 36.609 30 | 16.380 |
| De Villahán de Palenzuela á Tabanera de Cerrato..... | 25 | 13.545 | 5.000 |
| De Barcenilla por Quintanaluengos á la carretera de Guardo á Burgos..... | 22,59 | 38.899 42 | |
| Puente económico sobre el río Valdejiñate, con una rampa de acceso en Villalcón..... | 22,44 | 7.604 10 | 1.500 |
| Soto de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos..... | 22 | 48.484 80 | 20.720 |
| De Villarramiel á la estación del ferrocarril del mismo nombre..... | 21,37 | 1.600 | |
| De Becerril del Carpio á la estación del ferrocarril de Mave..... | 20,11 | 34.893 | 14.000 |
| Puente económico sobre el Valdavia, en Buenavista..... | 20 | 12.720 | |
| De Palacios del Alcor al kilómetro 31 de la carretera de Carrión á Lerma..... | 20 | 32.256 | 3.000 |
| TOTALES..... | | 308.497 34 | 88.232 |

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular.—Rectificación.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 171, correspondiente al día 21

del actual, la circular designando el día 30 del actual y hora de las doce, para celebrar un sorteo con el objeto de determinar la clasificación militar que corresponda á los mozos Facundo Zorrilla Suanzo, núm. 1.º del sorteo de 1912, de Baños de Cerrato; Vic-

toriano Castañeda Ordóñez, núm. 1.º de 1912, de Cabañas (Las); Mariano Ruiz Rojo y Saturnino Proaño Blanco, números 2 y 3 de 1912, de Salinas de Pisuegra, y Victoriano Martín Franco, núm. 1.º de 1912, de Santa Cecilia del Alcor, mediante á que en su reemplazo no se les hizo señalamiento de cupo de filas, por no haber habido base para ello; y teniendo en cuenta que se padeció un error material en el señalamiento de dicho día, se rectifica significando que el referido sorteo tendrá lugar el día treinta y uno del corriente y hora de las doce, en el Salón de Sesiones de esta Comisión, sito en el ex-convento de San Francisco, con las formalidades y demás expresado en la circular del día 20.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos citados é interesados, por si quieren concurrir al acto.

Palencia 24 de Agosto de 1914.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. M., el Secretario accidental, Oficial Mayor, Fernando Moreno Reynoso.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los diez últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 875 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento mencionado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

Aprovechamientos que han de ser objeto de subasta.

| | 183 | 2213 | 64 | | 2500 | 50 | 2575 | 1.º Nbre. á 30 Abril. | | 200 | 1200 | Año. |
|--------------------------------|-----|------|----|--|------|-----|------|-----------------------|--|-----|------|------|
| 8 Palencia..... | | | | | | | | | | | | |
| 104 Carrion de los Condes..... | | | | | | | | | | | | |
| 210 Dueñas..... | | | | | 4000 | 100 | 8300 | | | | | |
| 153 Villoldo..... | 10 | 69 | 24 | | | | | | | | | |
| 156 Idem..... | 10 | 92 | 40 | | | | | | | | | |
| 123 Idem..... | 30 | 146 | 52 | | | | | | | | | |

Observaciones. Los árboles que se consignan en los prédios «Las Marquesas» y «Requejada» de la pertenencia de Castrillejo y Villanueva respectivamente, no serán objeto de subasta y se aprovecharán con destino á usos vecinales, según lo que dispone la Real orden de 21 de Julio último.

Aprovechamientos subastados en años anteriores.

| 33 Alba de Cerrato..... | | | | | | | | | | | | 50 |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----|
| 217 Valoria del Alcor..... | | | | | | | | | | | | 100 |
| 87 Vertabillo..... | | | | | | | | | | | | 500 |

Nota. Suprimido el ingreso del 10 por 100 de la tasación de los montes que están á cargo del Ministerio de Hacienda, se advierte á los Ayuntamientos dueños de los prédios á que se refiere este plan, que para llevar á cabo los disfrutes que en el mismo se consignan, si bien no tienen que hacer el referido ingreso, es indispensable que las Comisiones respectivas se provean de la licencia escrita de esta Región.

Palencia 19 de Agosto de 1914.

EL INGENIERO JEFE DE LA REGIÓN,

Ramón Adarraga.

Pliego general de reglas facultativas.

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sávia de los piés ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.
- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas lijeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.
- 12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y matandares, tocante al ganado de cerda.
- 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
- 14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
- 16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballaresnal y bobino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de rees que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.
- 17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.
- 18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.
- 19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.
- 20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.
- 21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.
- 22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.
- 23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.
- 24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.
- 25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongnes, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:
 Longitud 3,40 metros.
 Latitud en la base superior 0,11 metros.
 Latitud en la inferior 0,12 metros.
 Profundidad 0,15 metros.
 Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:
 Entalladura del primer año 0,50 metros.
 Idem del segundo 0,60 metros.
 Idem del tercero 0,60 metros.
 Idem del cuarto 0,80 metros.
 Idem del quinto 0,90 metros.
 Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara, 3,40 metros.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con éste, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descortezamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios

diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento de palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas; siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará el rematante de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizán-

dose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarle, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Pliego de condiciones al que deberán sujetarse los aprovechamientos de labor y siembra consignados en este plan.

1.^a El aprovechamiento de labor y siembra se llevará á efecto única y exclusivamente en los sitios designados para tal objeto.

2.^a Los Ayuntamientos que tengan concedido este aprovechamiento en alguno de sus montes, se proveerán todos los años en la primera quincena del mes de Octubre de la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región ó de la Ayudantía de la provincia, en la inteligencia de que toda

labor que se ejecute sin haberse llenado el anterior requisito se considerará como abusiva, penándose con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.^a Los concesionarios respetarán cuidadosamente los árboles y matas que vegeten dentro y en los límites de la superficie destinada á este aprovechamiento.

4.^a Tanto la extracción de productos como el acarreo de abonos y en general el paso para las parcelas destinadas al cultivo agrario, se verificará por los caminos existentes, no pudiendo abrirse ninguno nuevo sin la previa autorización del Ingeniero Jefe de la Región.

5.^a Los Ayuntamientos dueños de montes donde se haya concedido aprovechamiento de labor y siembra, serán responsables de todos los daños ó extralimitaciones que se cometan en ellos si no los denunciaren dentro de los diez días siguientes á aquél en que se haya cometido la infracción, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, dando cuenta de la denuncia al Sr. Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

6.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas señalan.

7.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones.

Palencia 19 de Agosto de 1914.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Ayuntamientos.

Cevico de la Torre.

Don Vicente Trejo de Cós, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento y confirmado el fallo por la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia el mozo Bernardino Muñoz Cedillo, hijo de Julian y de Agueda, natural de esta villa, soltero, de veintidós años de edad, su profesión comerciante, é ignorándose su paradero actual, se interesa su busca, captura y conducción, caso de ser habido ante la expresada Comisión mixta.

Cevico de la Torre 20 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Vicente Trejo.

Vega de Bur.

Formado por la Comisión de su seno el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito que ha de regir durante el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público por término de quince días en conformidad á lo preceptuado en el art. 146 de ley Municipal para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y oír reclamaciones.

Vega de Bur 22 de Agosto de 1914.—
El Alcalde, Benito Fraile.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.